

Florencia, JULIO 27 DE 2017

SE Caqueta

27/07/17 09:38:59

Radicado SAC: Radicado Salida SAC: 2017EE7704 Folios: 1 Anexos: 4

Origen: JURIDICA

Destino: MORENO DE GUERRERO, MARIA NELCY

Asunto: OFICIO DE NOTIFICACIÓN POR AVISO DE ACTO

Señora:

MARÍA NELSY MORENO DE GUERRERO

Centro Educativo Los Andes

San Vicente del Caguán

Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO DE UN ACTO ADMINISTRATIVO

El artículo 69 de la ley 1437 de 2011 menciona:

"Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, ésta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva Entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."

Una vez transcurridos cinco (5) días sin presentarse a la notificación personal realizando la citación a través del oficio con radicado de salida SAC – 2017EE5830 del 02 de JUNIO de 2017, publicado en la Página WEB de la Secretaría de Educación Departamental el día 06 de junio de 2017 por desconocerse dirección de notificación y en aras de proteger el derecho fundamental del debido proceso y de dar cumplimiento al artículo arriba mencionado, este Despacho procede a realizar la notificación por aviso del acto administrativo contenido en la Resolución No. 000917 del 31 de MAYO de 2017, por medio del cual se inicia proceso administrativo de abandono del cargo en su contra y se concede el término legal para que presente los descargos y las pruebas que considere necesarios para su defensa.

Se aclara y se deja la advertencia que contra el acto administrativo que se notifica no procede ningún recurso por ser de mero trámite y que la notificación del acto administrativo se considera surtida al finalizar el día siguiente luego de cinco días de publicación en la página WEB, de conformidad con el último inciso del artículo arriba transcrito.

SE ADJUNTA COPIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO, EN 04 FOLIOS.

Atentamente,



EDGAR RINCÓN TORRES

Asesor Jurídico SED

Proyectó ISABEL MOICA BARRAGÁN

Carrera 13 calle 15 esquina barrio El Centro. Tels: 57 (8) 4359603.Fax 57 (8)4351704/0984351704

Línea Gratuita: 018000965505.

www.caqueta.gov.co.contactenos@caqueta.gov.co.prensa@caqueta.gov.co

Florencia–Caquetá-Colombia

RESOLUCIÓN No. 000917 DEL 31 MAYO 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO DE ABANDONO DEL CARGO A UNA DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ,

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley, Constitución Política, la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, los Decretos 1850 de 2002, 3020 de 2002, 1278 de 2002, Ley 1437 de 2011 y Decretos Departamentales Nos. 00974 del 27 de agosto de 2013 y 000424 del 14 de Mayo de 2014, y,

CONSIDERANDO:

Que la señora MARIA NELSY MORENO DE GUERRERO identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.285.662 expedida en Cali Valle del Cauca, fue vinculada como docente al Departamento del Caquetá - Secretaría de Educación Departamental con nombramiento en provisionalidad, mediante Decreto No. 000666 del 17 de febrero de 2004, tomando posesión del cargo el 20 de febrero de 2004, para ejercer sus funciones en el Centro Educativo Monserrate sede Monserrate de la zona rural del Municipio de Cartagena del Chaira Caquetá.

Que mediante Decreto No 001675 del 25 de octubre de 2006 se trasladó a la docente Moreno de Guerrero del Centro Educativo Monserrate del Municipio de Cartagena del Chaira Caquetá, para el Centro Educativo Los Andes del Municipio de San Vicente del Cagua Caquetá.

Que con Decreto No 000302 del 12 de febrero de 2010 se trasladó por permuta libremente convenida a la docente María Nelsy Moreno de Guerrero del Centro Educativo Los Andes del Municipio de San Vicente del Cagua, para el Centro Educativo Gibraltar del Municipio de San Vicente del Caguán Caquetá.

Que posteriormente se trasladó a la docente Moreno de Guerrero del Centro Educativo Gibraltar del Municipio de San Vicente del Caguán Caquetá, para la Institución Educativa Rural Guayabal de San Vicente del Caguán, mediante el Decreto No. 002108 del 30 de agosto de 2010.

Que a través del Decreto No 000763 del 3 de mayo de 2011 se trasladó a la profesora Moreno de Guerrero de la Institución Educativa Rural Guayabal de San Vicente del Caguán, para el Centro Educativo La Floresta No. 5 del Municipio de Puerto Rico Caquetá, notificándose personalmente el día 04 de mayo de 2011, según acta firmada de la misma fecha.

Que igualmente con Decreto No. 001185 del 15 de junio de 2011 se trasladó a la docente María Nelsy del Centro Educativo La Floresta No. 5 del Municipio de Puerto Rico Caquetá, para la Institución Educativa Teusaquillo del Municipio de Cartagena del Chaira Caquetá.

Que mediante oficio con radicado de salida SAC – 2016EE230 del 15 de enero de 2016 recibido el 23 de febrero de 2016, la Jefe de la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá solicita al señor Fabio Cadena Ossa

000917

31 MAYO 2017

RESOLUCIÓN No. _____ DEL _____

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO DE ABANDONO DEL CARGO A UNA DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ"

directivo docente de la I.E.R Teusaquillo de Cartagena del Chaira, información en el sentido de indicar si la señora María Nelsy Moreno de Guerrero se encuentra laborando en la Institución Educativa que tiene a su cargo, y de no ser así, indicar la fecha en que la educadora dejó de laborar.

Que en respuesta en el oficio arriba relacionado, el Directivo Docente Fabio Cadena Ossa mediante oficio calendado el 25 de febrero de 2016, radicado bajo el SAC – 2016PQR4155 del 27 de febrero de 2016, informa que la señora María Nelsy Moreno de Guerrero no labora en la Institución Educativa Teusaquillo, tampoco existe en el archivo soporte alguno que dé cuenta de su presencia en la Institución.

Que de igual forma, mediante oficio con radicado de Salida SAC – 2016EE2302 del 9 de marzo de 2016, la Jefe de la Dirección Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Departamental, solicita al señor Eduardo Trujillo Zúñiga como Director del Centro Educativo La Floresta No. 5 de Puerto Rico, información en el sentido de indicar si la señora María Nelsy Moreno de Guerrero se encuentra laborando en la Institución Educativa que tiene a su cargo, de no ser así, reportar la fecha en la que ésta dejó de laborar.

Que en respuesta al oficio arriba señalado, el Director Eduardo Trujillo Zúñiga, mediante oficio calendado el 27 de marzo de 2016 con radicado SAC – 2016PQR7109 de la misma anualidad, informa:

"Puedo manifestar que al iniciar a laborar como Director del Centro Educativo La Floresta No. 5 en el mes de agosto de 2015, la señora Moreno de Guerrero no se encontraba en el mismo.

Por información de algunos docentes que laboran en el mismo hace varios años, puedo expresar que la mencionada no ha trabajado en este Centro Educativo."

Que una vez verificada la hoja de vida de la educadora en comento, no se encontró que el acto administrativo contenido en el Decreto No 001185 del 15 de junio de 2011, con el cual se trasladó para la Institución Educativa Teusaquillo del Municipio de Cartagena del Chaira haya sido notificado personalmente o por edicto a la docente (según la normativa que para la época aplicaba); por tanto, se tendrá en cuenta el reporte presentado por el Directivo Docente Eduardo Trujillo Zúñiga del Centro Educativo La Floresta No. 5 del municipio de Puerto Rico, como Institución donde se encontraba laborando, para efectos de iniciar el proceso administrativo por abandono del cargo.

Que teniendo en cuenta el reporte del Directivo Docente del Centro Educativo La Floresta No. 5 en calidad de jefe inmediato de la docente María Nelsy Moreno de Guerrero conforme al artículo 10 de la Ley 715 de 2001, es necesario por parte de este Ente Territorial Certificado en Educación iniciar el Proceso Administrativo por Abandono del Cargo desde el mes de agosto del año 2015, como lo señaló en el oficio de fecha 27 de marzo de 2016.

RESOLUCIÓN No. 000917 DEL 31 MAYO 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO DE ABANDONO DEL CARGO A UNA DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ"

Que el proceso administrativo por abandono del cargo se encuentra señalado en el Decreto No. 2277 de 1979 y en el Decreto No 1950 de 1973, puesto que la inasistencia a laborar de la profesora, vulnera el derecho fundamental a la educación de los niños y niñas del C.E La Floresta No. 5 del Municipio de Puerto Rico Caquetá.

Que es necesario tener en cuenta que la Entidad Territorial tiene el deber y la obligación de garantizar el derecho fundamental a la educación de los niños y niñas del Departamento del Caquetá, tanto de la zona urbana, como de la rural, en igualdad de condiciones, como principal Misión de la Secretaría de Educación Departamental y en cumplimiento a uno de los fines esenciales del Estado.

Que por esta razón, el Gobernador del Caquetá mediante Resolución No. 001426 del 05 de agosto de 2016 procedió a realizar la suspensión en el ejercicio de las funciones a la profesora MARÍA NELSY MORENO DE GUERRERO, hasta que se solucione su situación, teniendo en cuenta que la Entidad Territorial tiene el deber y la obligación de garantizar el derecho fundamental a la educación de los niños y niñas del Departamento del Caquetá, tanto de la zona urbana, como de la zona rural, en igualdad de condiciones, como principal Misión de la Secretaría de Educación Departamental y en cumplimiento a uno de los fines esenciales del Estado.

Que este Despacho es consiente que a la educadora se le debe respetar el debido proceso, como derecho fundamental del que goza, así como también es necesario garantizar a los niños y niñas del Departamento del Caquetá el derecho a la educación; razón por la cual, una vez suspendida del ejercicio de sus funciones, el Gobernador del Caquetá procedió a nombrar reemplazo donde existe la necesidad de un educador debido a la inasistencia de la educadora, mientras se inicia y finaliza el proceso administrativo de abandono del cargo, el cual se dará inicio mediante el presente acto administrativo.

Que el Decreto No. 1950 de 1973 reglamenta el abandono del cargo y señala cada una de las causales en que puede incurrir en el mismo un empleado; a su tenor literal establece:

"Artículo 126: *"El abandono del cargo se produce cuando un empleado sin justa causa:*

- 1. No reasume sus funciones al vencimiento de una licencia, permiso, vacaciones, comisión, o dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la prestación del servicio militar.*
- 2. Deje de concurrir al trabajo por tres (3) días consecutivos.*
- 3. No concurra al trabajo antes de serle concedida autorización para separarse del servicio o en caso de renuncia antes de vencerse el plazo de que trata el artículo 113 del presente Decreto Nacional, y*
- 4. Se abstenga de prestar el servicio antes de que asuma el cargo quien ha de reemplazarlo."*

"Artículo 127: *"Comprobado cualquiera de los hechos de que trata el artículo anterior, la autoridad nominadora declarará la vacancia del empleo, previos los procedimientos legales".*

"Artículo 128: *"Si por el abandono del cargo se perjudicare el servicio, el empleado se hará acreedor a las sanciones disciplinarias y a la responsabilidad civil o penal que le corresponda".*

RESOLUCIÓN No. 000917 DEL 31 MAYO 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO DE ABANDONO DEL CARGO A UNA DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ"

Que la Constitución Política de Colombia señala en el artículo 2 que son fines esenciales del Estado, entre otros, los de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta Superior.

Que la Ley 715 de 2001 establece en su artículo 6, como una de las competencias de los Departamentos, numeral 6:

"Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley".

Que por su parte, el Artículo 153 de la Ley 115 de 1994, indica:

"Administración municipal de la educación. Administrar la educación en los municipios es organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio"....

Que de igual forma, la Ley 115 de 1994 en su artículo 106 menciona:

"Novedades de personal. Los actos administrativos de nombramientos, traslados, permutas y demás novedades del personal docente y administrativo de la educación estatal se harán por los gobernadores y por los alcaldes de los distritos o municipios que estén administrando la educación conforme a lo establecido en la Ley 60 de 1993".

Que el artículo 2277 de 1979 señala dentro de los deberes de los docentes, dedicar la totalidad de tiempo reglamentario a las funciones propias de su cargo y cumplir la jornada laboral, indicando en el artículo 44:

"Deberes de los docentes. Son deberes de los docentes vinculados al servicio oficial:

- a). Cumplir la constitución y las leyes de Colombia;*
- b). Inculcar en los educandos el amor a los valores históricos y culturales de la Nación y el respeto a los símbolos patrios;*
- c). Desempeñar con solicitud y eficiencia las funciones de su cargo;*
- d). Cumplir las órdenes inherentes a sus cargos que les impartan sus superiores jerárquicos;*
- e). Dar un trato cortés a sus compañeros y a sus subordinados y compartir sus tareas con espíritu de solidaridad y unidad de propósitos;*
- f). Cumplir la jornada laboral y dedicar la totalidad del tiempo reglamentario a las funciones propias de su cargo.*

(...)"

Que teniendo en cuenta el anterior artículo, claramente se visualiza que el educadora está incumpliendo uno de los deberes señalados, como es el de cumplir la jornada laboral y dedicar la totalidad del tiempo reglamentario a las funciones propias de su cargo.

Que en los mismos términos, el artículo 45 ibidem señala:

RESOLUCIÓN No. 000917 DEL 31 MAYO 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO DE ABANDONO DEL CARGO A UNA DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ"

"Prohibiciones. A los docentes les está prohibido abandonar o suspender sus labores injustificadamente o sin autorización previa".

Claramente el artículo 45 regula como una prohibición, abandonar el cargo sin una causa justificada, como está ocurriendo con la docente MARÍA NELSY MORENO DE GUERRERO.

Que igualmente, el artículo 46 del mismo decreto señala las causales de mala conducta de los docentes, dentro de las cuales se encuentra el abandono del cargo y el incumplimiento de los deberes y violación a las prohibiciones, así:

"Causales de mala conducta. Los siguientes hechos debidamente comprobados constituyen causales de mala conducta.

- a. La asistencia habitual al sitio de trabajo en estado de embriaguez o la toxicomanía;
- b. El homosexualismo o la práctica de aberraciones sexuales;
- c. La malversación de fondos y bienes escolares o cooperativos;
- d. El tráfico con calificaciones, certificados de estudio, de trabajo o documentos públicos;
- e. Aplicación de castigos denigrantes o físicos a los educandos;
- f. El incumplimiento sistemático de los deberes o la violación reiterada de las prohibiciones;
- g. El ser condenado por delito o delitos dolosos;
- h. El uso de documentos o informaciones falsas para inscripción o ascenso en el escalafón, o para obtener nombramientos, traslados, licencias o comisiones;
- i. La utilización de la cátedra para hacer proselitismo político;
- j. **El abandono del cargo**". (Resaltado fuera de texto).

Que en aras de ejercer vigilancia y control en el cumplimiento de las funciones de sus funcionarios, el Gobernador del Caquetá, expidió el Decreto 00974 del 27 de agosto de 2013, por medio del cual se establece el proceso administrativo de declaración de vacancia de un empleo por abandono del cargo por parte de los servidores públicos de la Planta Global del Departamento del Caquetá.

Que igualmente, mediante Decreto 000424 del 14 de mayo de 2014, artículo primero, parágrafo 2, el Gobernador del Caquetá delega en el Secretario de Educación Departamental la facultad de adelantar el trámite del procedimiento administrativo de declaración de vacancia por abandono del cargo del personal docente, directivo docente y administrativo de la planta global de la Secretaría de Educación Departamental administrada con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) y recursos propios.

Que el inciso 2 del mismo parágrafo establece que la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá adelantará el trámite del procedimiento administrativo a través de la Oficina Jurídica.

Que hablando del abandono del cargo, el Consejo de Estado en sentencia del 03 de abril de 2003, radicación 3547 sostuvo:

"La declaratoria de vacancia de un cargo, es una figura autónoma de sanción disciplinaria de destitución, que surge por la necesidad de dotar a la administración de instrumentos que le permitan superar los escollos que funcionalmente la afectan cuando está de por medio la paralización del servicio o la afectación del mismo, con

RESOLUCIÓN No. 000917 DEL 31 MAYO 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO DE ABANDONO DEL CARGO A UNA DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ"

la ausencia de quien tenía a su cargo el cumplimiento de determinadas funciones. En este sentido, la declaratoria de vacancia (...), faculta a la administración a proveerlo en atención al mejoramiento del servicio".

Que de acuerdo a lo anterior y encontrándose facultada para adelantar el procedimiento administrativo, esta Oficina iniciará el respectivo trámite de abandono del cargo, indicado en las normas anteriores, por dejar la señora MARÍA NELSY MORENO DE GUERRERO de concurrir a su sitio de trabajo- Centro Educativo La Floresta No. 5 del Municipio de Puerto Rico Caquetá por tres (3) días consecutivos, esto es, desde el mes de agosto del año 2015, respetando el debido proceso como un derecho fundamental de toda persona.

Que en garantía a este derecho fundamental, este Despacho dará aplicación por analogía, al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, inciso tercero, que a su tenor establece:

"Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes, y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente".

Que conforme a lo señalado, los actos y actuaciones de las autoridades administrativas deben ajustarse no sólo al ordenamiento jurídico legal sino a los preceptos constitucionales, se pretende garantizar el correcto ejercicio de la administración pública a través de la expedición de actos administrativos que no resulten arbitrarios y contrarios a los principios del Estado de Derecho.

Que de conformidad con lo anterior, este Despacho encuentra hechos suficientes que dan lugar a iniciar el respectivo proceso administrativo por abandono del cargo, concediendo el término legal para que la docente explique los motivos por los cuales no se presentó a laborar desde el mes de agosto de 2015, hasta el 06 de septiembre del año 2016 como fecha de ejecutoria de la Resolución No. 001426 del 05 de agosto de 2016, por medio de la cual se suspendió a la profesora del ejercicio de su cargo.

Que en mérito de lo anterior y encontrándose facultado este Despacho en virtud del Decreto No. 000424 del 14 de mayo de 2014, artículo primero, párrafo 2, mediante el cual el Gobernador del Departamento del Caquetá, delega la presente facultad, en la Secretaría de Educación Departamental, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO DE ABANDONO DEL CARGO a la señora MARÍA NELSY MORENO DE GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.285.662 expedida en Cali Valle del Caguán, por dejar de laborar por más de tres (3) días como docente en el Centro Educativo La Floresta No. 5 del Municipio de Puerto Rico Caquetá, desde el mes de agosto del año 2015; esto es, durante los meses de agosto, septiembre,

RESOLUCIÓN No. 000917 DEL 31 MAYO 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA PROCESO ADMINISTRATIVO DE ABANDONO DEL CARGO A UNA DOCENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA"

octubre, noviembre y diciembre del año 2015 y los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y hasta el 06 de septiembre de 2016, como fecha en que quedó ejecutoriado el acto administrativo contenido en la Resolución No. 001426 del 05 de agosto de 2016 con el cual se suspendió del ejercicio de sus funciones a la docente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la señora MARÍA NELSY MORENO DE GUERRERO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.285.662 expedida en Cali Valle del Cauca, en los términos de la Ley 1437 de 2011, indicándole que contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso por ser un acto de mero trámite.

ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER a la señora MARÍA NELSY MORENO DE GUERRERO, un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que presente los descargos y explique los motivos por los cuales no se presentó a su sitio de trabajo, en los períodos arriba indicados; término en el cual, podrá solicitar y aportar las pruebas que pretenda hacer valer dentro del proceso administrativo.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


NELCY CUÉLLAR IBÁÑEZ

Secretaria de Educación Departamental



EDGAR RINCON TORRES
Asesor Oficina Jurídica SED



AMINTA CEDEÑO OSPINA
Jefe Dirección Administrativa Financiera
SED

Radicado: 2016IE446 DEL 10 DE MAYO DE 2016.

Copia:

Anexos:

Transcriptor o Proyectó: ISABEL MOICA BARRAGÁN 

1000000

1000000